



MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXVIII - N° 73  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10432**

**Capítulo I  
Protocolización de Planos**

**Artículo 1°.-** Órgano competente. La Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba es el organismo encargado de la protocolización definitiva de los planos de agrimensura, a los que les asignará un número de identificación único. Cuando del plano surgieren modificaciones parcelarias o se mensuren inmuebles que aún consten inscriptos en folios cronológicos, la Dirección General de Catastro generará el número de referencia de matrícula para cada parcela resultante y emitirá una "Comunicación de Protocolización Catastral", los que -en forma electrónica- serán puestos a disposición del Registro General de la Provincia a los efectos de procesar la novedad y generar las matrículas o asentar la protocolización del plano, según corresponda.

**Artículo 2°.-** Rogación. La solicitud de protocolización catastral en la que consten los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, se hará mediante una Nota de Rogación con Precalificación de Antecedentes realizada por notario de Registro, quien acreditará la validez de los títulos, personería, legitimidad y voluntad de los propietarios así como la legitimidad de los representantes, debiendo ser acompañada por un Certificado de Dominio, Inhibición y Gravámenes para protocolización de planos con la vigencia que se establece en el artículo 32 de la Ley N° 5771 que se modifica por la presente Ley.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior:

- Los trabajos ejecutados por organismos públicos estatales, centralizados o descentralizados, en cualquiera de sus niveles, y
- Los trabajos de mensura para usucapión -tanto en sede judicial como administrativa-, que se protocolizarán de oficio por la Dirección General de Catastro cuando ingrese la solicitud de Certificado Catastral para inscribir el título (sentencia o escritura, respectivamente) en el Registro General de la Provincia.

**Artículo 3°.-** Efectos. La visación o aprobación y protocolización de los planos de agrimensura importa declararlos formalmente aptos para servir de base a la instrumentación de derechos y darles publicidad a los planos resultantes. En ningún caso se transfiere a la Dirección General de Catastro ni al Registro General de la Provincia responsabilidad alguna sobre la bondad, veracidad o validez de los trabajos sometidos a su control, la que seguirá recayendo sobre el profesional que los ejecutó.

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

<i>Ley N° 10432</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 439</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Ley N° 10435</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 440</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 484</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 465</i> .....	<i>Pag. 4</i>

**MINISTERIO DE FINANZAS**

<i>Resolución N° 103</i> .....	<i>Pag. 4</i>
--------------------------------	---------------

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

<i>Resolución N° 26</i> .....	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución N° 14</i> .....	<i>Pag. 5</i>

**MINISTERIO DE EDUCACION**

<i>Resolución N° 356</i> .....	<i>Pag. 6</i>
<i>Resolución N° 355</i> .....	<i>Pag. 6</i>

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**SECRETARIA DE EDUCACION**

<i>Resolución N° 163</i> .....	<i>Pag. 7</i>
<i>Resolución N° 197</i> .....	<i>Pag. 7</i>

La protocolización no subsana ni convalida los defectos de que adolecieren las operaciones y los planos.

**Capítulo II**

**Diferencia entre Título y Mensura**

**Artículo 4°.-** Diferencias entre Título y Mensura. En aquellos planos de inmuebles cuya mensura arroje como resultado una superficie que no coincida con la expresada en los títulos de propiedad respectivos, a los fines de proceder a su visación y protocolización, la Dirección General de Catastro verificará que en los informes técnicos que efectúen los profesionales de la agrimensura -que serán parte integrante de los planos-, conste el motivo de tales diferencias.

Cuando dichas diferencias excedan el cinco por ciento sólo se visarán y protocolizarán los planos de mensura en los siguientes casos:

- Cuando se trate de ventas "ad corpus", "ad mensuram" o "en más o en menos" y las medidas lineales y de superficie de las operaciones de mensura no coincidan con las expresadas en el título de propiedad. A tales fines se entenderán comprendidos en los supuestos de ventas "en más o en menos" aquellos en que al menos uno de los límites del inmueble sea un curso de agua o un lago o laguna natural;
- Cuando existan diferencias motivadas por el hecho de que el

plano de mensura que dio origen al inmueble no reúna condiciones técnicas o contenga errores o faltantes en las magnitudes lineales, angulares o de superficie, o sea incorrecta la aplicación del título al terreno;

c) Cuando las magnitudes del inmueble, según antecedentes registrales y catastrales, no provengan de un trabajo de agrimensura debidamente visado por la Dirección General de Catastro o aprobado judicialmente, sin perjuicio de otras circunstancias debidamente acreditadas;

d) Cuando la cabida de los títulos se exprese en magnitudes de superficie sin consignar medidas lineales o las mismas estuvieren determinadas en forma aproximada o se consignaran parcialmente;

e) Cuando surjan inconsistencias entre las magnitudes del inmueble que hagan presumir errores materiales en los documentos que le dieron origen;

f) Cuando se pruebe mediante distancias a esquinas o medición de predios colindantes que no se afectan derechos de terceros, demostrando que los mismos tienen cabida, y

g) Cuando existiendo inconsistencias entre las magnitudes y la materialización de los límites (alambrado, pircas, muros, etc.) consignados en el plano que originó el inmueble, se esté a lo que resulte dentro de los límites materiales, considerándose erróneas las medidas.

**Artículo 5°.-** Citación de colindantes. En los supuestos enumerados en el artículo 4° de esta Ley, cuando la Dirección General de Catastro estimare que el profesional que realizó la mensura no ha dado razones suficientes de la diferencia o no ha aportado elementos que permitan evaluar que no se afectan derechos de terceros, puede requerir en forma previa a la visación la citación de los colindantes, reservándose la Dirección General de Catastro la facultad de resolver sobre la procedencia de la visación, conforme a las facultades conferidas por la legislación vigente y las normas técnicas aplicables al caso.

### Capítulo III

#### Modificaciones a la Ley N° 5771

**Artículo 6°.-** Modificase el primer párrafo del artículo 32 de la Ley N° 5771 y sus modificatorias -Registro General de la Provincia-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Las certificaciones requeridas al Registro General de la Provincia sobre el estado jurídico de los bienes y de las personas, según las constancias registradas, para la autorización de documentos relacionados con actos voluntarios de transmisión, constitución, modificación, cesión o extinción de derechos reales sobre inmuebles, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nacional N° 17801, sólo pueden ser expedidas a petición de notarios, titular o adscripto de un Registro de la Provincia o funcionarios públicos de igual competencia. El plazo de vigencia de los certificados registrales

#### FE DE ERRATAS

En nuestra edición de B.O de fecha 18/04/2017 publicamos la Ley N° 10437 donde se omitió lo siguiente al final de la mencionada legislación, " ANEXO: <https://goo.gl/N2ITph> " - Dejamos así salvada dicha omisión.-

será único y genérico de treinta (30) días corridos para la autorización de documentos notariales, judiciales o administrativos, a excepción del certificado registral para subastar y del certificado registral para la protocolización de planos por vía administrativa, que será -en ambos casos- de ciento cincuenta (150) días corridos."

**Artículo 7°.-** Modificase el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley N° 5771 y sus modificatorias -Registro General de la Provincia-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En caso de subasta la anotación preventiva caducará de pleno derecho a los ciento cincuenta (150) días corridos, salvo que antes de ese plazo el Tribunal comunique al Registro General de la Provincia la celebración del remate. Si el acto de subasta fuera observado, el Tribunal debe comunicar al citado Registro de la resolución definitiva que recaiga en la incidencia. La nota de comunicación de subasta no tiene plazo de caducidad alguna y sólo podrá cancelarse por disposición del Tribunal que la ordenó."

### Capítulo IV

#### Disposiciones Generales

**Artículo 8°.-** Facultad reglamentaria y documentación digital. Facúltase al Registro General de la Provincia y a la Dirección General de Catastro a dictar las normativas e instrumentar los procedimientos necesarios para la operatividad de lo dispuesto en la presente Ley implementando, en la medida de que las condiciones tecnológicas lo permitan, la recepción de documentos y planos en formato digital a través de la Plataforma Ciudadano Digital con clave Nivel 2, la tramitación de los expedientes en forma electrónica y la generación de legajos, matrículas y protocolos digitales.

### Capítulo V

#### Disposiciones Transitorias

**Artículo 9°.-** Planos en proceso de protocolización en el Registro General de la Provincia. Todos aquellos planos cuya protocolización se encuentre en trámite por ante el Registro General de la Provincia a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, culminarán dicho proceso en el referido Registro General con las adecuaciones procedimentales que al efecto establezcan los organismos mencionados en el artículo 8° de esta Ley, en virtud de lo dispuesto en la presente normativa.

En estos casos, el Registro General de la Provincia observará los planos que contengan operaciones de mensuras que reflejen una diferencia mayor al cinco por ciento, a fin de que se propicie una nueva intervención de la Dirección General de Catastro, conforme a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente Ley. Cumplimentada la observación, el Registro General de la Provincia no detendrá la registración de planos en los que las medidas lineales y de superficie de las operaciones de mensura no coincidan con las expresadas en el título. No se exigirá la nueva intervención de la Dirección General de Catastro cuando se trate de un caso previsto en el artículo 4°, inciso a) de esta Ley.

**Artículo 10.-** Planos sin protocolizar. Los planos visados con anterioridad a la presente Ley que no hayan tenido ingreso al Registro General de la Provincia y aquellos que se encuentren en trámite de visación, se protocolizarán en la Dirección General de Catastro conforme el procedimiento que a tal efecto establezca la misma.

**Artículo 11.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**PODER EJECUTIVO**

### **Decreto N° 439**

Córdoba, 31 de marzo de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10432 cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10435**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, Cr. Juan Schiaretti, y el Ministerio de Agroindustria de la Nación, representado por el señor Ministro de Agroindustria, Cr. Ricardo Buryaile, el cual tiene por objeto financiar el proyecto específico denominado "Programa de Control de Enfermedades Reproductivas y Mejora Genética", celebrado con fecha 26 de diciembre de 2016 y registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado con el N° 04 de fecha 16 de febrero de 2017.

El Convenio, compuesto de diecinueve fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

anexo: <https://goo.gl/yQyXpb>

**PODER EJECUTIVO**

### **Decreto N° 440**

Córdoba, 31 de marzo de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10435 cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## **Decreto N° 484**

Córdoba, 12 de abril de 2017

**VISTO:** La necesidad de establecer mecanismos administrativos que agilicen la gestión económico – financiera de las Agencias y Sociedades que actúan en la órbita de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en pos de dar cumplimiento al mandato constitucional de celeridad, eficacia y economía de gestión consagrado en el artículo 174 de la Carta Magna Provincial, se ha evaluado necesario que los organismos que gozan de personería diferenciada de la Administración Central, en virtud de las particularidades y requerimientos de las actividad que desarrollan, cuenten con las herramientas de gestión aptas y adecuadas para esa finalidad, a fin de dar cumplimiento a sus objetos sociales de manera pronta y efectiva.

Que en ese sentido corresponde que dichos organismos tengan las facultades necesarias para administrar y disponer de las cuentas que la Provincia tiene abiertas en entidades bancarias, para el cumplimiento de sus fines específicos.

Que ello permitirá a los citados entes cumplimentar sus funciones de manera más eficiente, con los consecuentes beneficios en la prestación de los servicios que cada uno tiene a su cargo.

Que el artículo 14 del Decreto N° 1791/2015, ratificado por Ley N° 10.337, autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en los Ministerios, Secretarías de Estado

y en los Directorios de las Agencias las facultades relacionadas con las materias administrativas que les competen.

Por ello, la normativa citada y lo dispuesto por el artículo 144, inciso 18 de la Constitución Provincial;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZÁSE a los Ministros y Secretarios de Estado, a delegar en las autoridades de las Agencias y Sociedades que se encuentren bajo sus respectivas órbitas, la facultad de administrar y disponer de cuentas bancarias abiertas a nombre de la Provincia, para el cumplimiento de los fines de dichas entidades, en los términos y condiciones que a tal efecto disponga, facultándose los asimismo al dictado de las normas complementarias que resulten necesarias a dichos efectos.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 465**

Córdoba, 3 de abril de 2017

**VISTO:** el Expediente N° 0623-120809/2016 del registro de la Dirección General de Educación Superior (D.G.E.S.) del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la adjudicación de cuatro (4) cargos vacantes de Director de Primera, tres (3) cargos vacantes de Vicedirector de Primera y un (1) cargo de Regente, todos de Enseñanza Superior, en establecimientos dependientes de la D.G.E.S., en virtud de la convocatoria de concurso de títulos, antecedentes y oposición dispuesta por Resolución N° 527/2016 de la Dirección referida, convalidada mediante Resolución Ministerial N° 1459/2016, en los términos de artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 528/2016 de la Dirección General mencionada por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante las Resoluciones Nros. 497/2016, 543/2016 y 611/2016, todas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos Actas Nros. 1 y 2 elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal elabora Dictamen Final, del cual surge el listado de los ocho (8) aspirantes que han obtenido el primer lugar en el orden de mérito para cada cargo concursado, como así también aquellas Direcciones, Vicedirecciones y Regencias que resultaron desiertas; asimismo, se incorporan las Listas de Orden de Mérito Definitivas, las que fueron debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos eleva las actuaciones a la Dirección General de Educación Superior para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que en tales circunstancias, el señor Director General de la Repartición actuante, suscribe ocho (8) Actas, todas de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante las cuales se notifica la adjudicación de los puestos concursados a cada uno de los participantes que resultaron ganadores, quienes prestan conformidad.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario

N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos corresponde su designación como Directores y Vicedirectores de Primera y Regente, todos de Enseñanza Superior, según corresponda.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 247/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 240/2017 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1 y 10 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°:** DESÍGNASE por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, a partir de la fecha del presente Decreto y con carácter titular, al personal docente que se nombra en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal, en los cargos vacantes de Director de Primera (Enseñanza Superior), Vicedirector de Primera (Enseñanza Superior) y Regente (Enseñanza Superior), de la Dirección General de Educación Superior (D.G.E.S.) del Ministerio de Educación, en las instituciones educativas que en cada caso se consignan.

**Artículo 2°:** IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 357, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 – Personal Permanente, Grupo 13, Cargo 105-Director de Primera Enseñanza Superior- (4 cargos), Grupo 13, Cargo 115 -Vicedirector de Enseñanza Superior- (3 cargos) y, Grupo 13, Cargo 120-Regente de Enseñanza Superior- (1 cargo) del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA DE LA GENERAL DE LA GOBERNACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <https://goo.gl/kixwTp>

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 103**

Córdoba, 17 de abril de 2017

**VISTO:** El expediente N° 0165-133032/2017 en que la Secretaría General de la Gobernación, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración

Provincial en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 204 "Desarrollo de Operaciones Aéreas" en la Partida 11020000 "Medios de Transporte" por un importe total de \$ 40.000.000.

Que la adecuación se realiza a efectos de contar con crédito presupuestario suficiente para atender la adquisición de una aeronave para el Gobierno de la Provincia.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 224/17

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del

Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 4 (Compensación Interinstitucional) de la Secretaría General de la Gobernación el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/FQsHcR>

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 26

Córdoba, 18 de Abril de 2017

**VISTO:** El expediente N° 0279-010176/2017 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el que se propicia la aprobación de las Bases de la Convocatoria y Formulario de presentación, como así también el llamado a Concurso Público de la modalidad "Apoyo a Eventos de Ciencia y Tecnología" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2017".

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 213/2017 se creó en el ámbito de este Ministerio de Ciencia y Tecnología el "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2017", destinado a favorecer mediante subsidios, la transferencia de resultados de las investigaciones de proyectos al medio socioproductivo regional mediante diversas modalidades de comunicación pública de la ciencia, auspicio y/o apoyo de eventos científico-tecnológicos, premios a las buenas prácticas de divulgadores científicos y promoción de toda otra modalidad relacionada con la apropiación social del conocimiento, en el ámbito de la Provincia de Córdoba

Que por el citado instrumento legal se facultó a esta cartera ministerial a otorgar aportes no reembolsables, por la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000,00), como así también a llevar a cabo las realizaciones de las convocatorias que fueran menester en el marco del programa citado.

Que se ha agregado en el expediente de referencia las Bases de la Convocatoria y Formulario de presentación de la modalidad "Apoyo a Eventos de Ciencia y Tecnología," las que en sus condiciones, requisitos, mecanismos de evaluación y normas de presentación, garantizan la trans-

parencia e idoneidad en cuanto al proceso.

Que se considera oportuno y conveniente, disponer la aprobación de las bases y formulario agregados y, asimismo, efectuar el llamado a Concurso Público para la modalidad "Apoyo a Eventos de Ciencia y Tecnología" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2017".

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 26/2017;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** APRUÉBANSE Bases de la Convocatoria y Formulario de presentación, de la modalidad "Apoyo a Eventos de Ciencia y Tecnología" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2017", los que como Anexo I y II compuestos de cuatro (4) y dos (2) fojas útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** LLAMASE a Concurso Público a partir del 19 de abril de 2017 a las 08:00 horas, y hasta el 31 de mayo de 2017 a las 12:00 horas, para la postulación de Eventos que respondan a las tipologías establecidas para la modalidad "Apoyo a Eventos de Ciencia y Tecnología" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2017", en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria aprobadas por el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO: <https://goo.gl/x77yCO>

### Resolución N° 14

Córdoba, 20 de Marzo de 2017

**VISTO:** El expediente N° 0279-010142/2017 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Formularios de Compensación Nro. 2 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de Febrero de 2017.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 14/2017;

**EL SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de

Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Modificación del Crédito Presupuestario Nro. 2 correspondientes al mes de Febrero del año 2017, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO: <https://goo.gl/CAK9oD>

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 356

Córdoba, 7 de abril de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0111-062646/15 del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0743/2016, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión Agropecuaria" -Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Agropecuaria", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21 Colegio Universitario- Nivel Superior- de Capital, por el término de un año, a saber: cohorte 2016.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0061/2017 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 205 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0743/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión Agropecuaria" -Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Agropecuaria", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21 Colegio Universitario- Nivel Superior- de Capital, por el término un año, a saber: cohorte 2016.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Anexo: <https://goo.gl/zgStbz>

### Resolución N° 355

Córdoba, 7 de abril de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0111-063021/2016, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0684/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Marketing" -Opción Pedagógica Semipresencial y Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing", en el Establecimiento

Privado Adscripto Instituto Superior de Estudios en Administración y Negocios "SABER" -Nivel Superior- de Capital, de Aprobación con reservas por el término de dos cohortes consecutivas, a saber 2017 y 2018 con efecto a Marzo de 2017.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0080/2017 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 156 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0684/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera

"Tecnatura Superior en Marketing" -Opción Pedagógica Semipresencial y Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior de Estudios en Administración y Negocios "SABER" -Nivel Superior- de Capital, de aprobación con reservas por el término de dos cohortes consecutivas a saber 2017 y 2018 con efecto a Marzo de 2017.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Anexo: <https://goo.gl/Edrc9f>

MINISTERIO DE EDUCACION

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Resolución N° 163**

Córdoba, 6 de Abril de 2017

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Mesa Directiva Nacional y Mesa Directiva Jurisdiccional del "XXVII Congreso Internacional y Encuentro Nacional de Supervisores Docentes-C.I.E.Na.Su.D", en las que se solicita declarar de Interés Educativo al evento de referencia, el cual se llevará a cabo entre los días 02 y 06 de octubre de 2017, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el tema convocante del Congreso es "Como construye la mirada el Supervisor en los nuevos escenarios políticos, económicos, sociales y culturales: Mirar para actuar y actuar para transformar".

Que el Congreso está destinado a Supervisores de todos los niveles y modalidades educativas del país y de países limítrofes.

Que el mismo tiene como finalidad generar consensos sobre el rol y la función del Supervisor Docente como articulador entre las políticas educativas y las prácticas escolares, teniendo en cuenta la coyuntura y proyección socioeducativa en cada contexto provincial y nacional.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06 ;

**LA SECRETARIA DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.** DECLARAR de Interés Educativo al "XXVII Congreso Internacional y Encuentro Nacional de Supervisores Docentes - C.I.E.Na.Su.D", que organizado por las autoridades de la Mesa Directiva Nacional y Mesa Directiva Jurisdiccional del mismo, se llevará a cabo entre los días 02 y 06 de octubre de 2017, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**Resolución N° 197**

Córdoba, 11 de Abril de 2017

**VISTO:** La Resolución N° 155/2017 y su modificatoria N° 156/2017 de esta Secretaría de Educación, por la que se designan los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales de éste Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con posterioridad al dictado de la mencionada Resolución, la Unión de Educadores de la provincia de Córdoba solicita la rectificación de la misma, en virtud que la docente propuesta por esa entidad gremial profesora Rozze Martha Inés ha presentado la renuncia.

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, por lo que corresponde modificar parcialmente la Resolución en cuestión y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 214/2017;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** MODIFICAR parcialmente el Anexo N° 1 de la Resolución N° 155/17 y su modificatoria N° 156/17 de esta Secretaría por la que se designa a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales, en la foja que a continuación se detalla:

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO N°1 (Foja 8)

JURADO EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD GREMIAL

JURADO 2°

TITULAR

DONDE DICE: ROZZE, MARTHA INES D.N.I. N° 21.718.283

DEBE DECIR: ACCORNERO MARIANA ESTHERD.N.I. N° 18.245.419

**Art. 2°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN